



**Municipalidad de Villa Carlos Paz**

# Boletín Municipal Especial

Publicación 16 de Marzo de 2017

Ordenanza 6226



**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
02 de marzo de 2017**

## **EL CONCEJO DE REPRESENTANTES**

### **Sanciona con fuerza de Ordenanza**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** en todo el territorio del Municipio de Villa Carlos Paz de interés público, emergencia social y prioridad de gobierno, las políticas contra la violencia de género. La presente ordenanza es de orden público y tiene por objeto la prevención, asistencia inmediata y promoción de los derechos, ante todo tipo de violencia de género en el ámbito público y privado en toda la ciudad.-

**ARTÍCULO 2°.-** Se considera víctima social de violencia de género a la persona que realice la denuncia contra un agresor en forma verbal o escrita, personal o por terceros, con o sin asistencia letrada, ante cualquier dependencia estatal provincial o municipal.-

**ARTÍCULO 3°.-** El Consejo Asesor en Políticas de Género creado por ordenanza N° 6037 como organismo rector de las políticas públicas en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, implementará e incrementará en coordinación con todos los poderes del Estado e Instituciones de la ciudad, acciones preventivas, en el marco de las leyes Nacional N° 26.485 y Provinciales Nros, 10.352 , 10.400 y 10.401.-

**ARTÍCULO 4°.-** A propuesta del Consejo Asesor en Políticas de Género se reglamentará por ordenanza municipal, la "Guía de Actuación y Protocolo", para casos de violencia de género, a partir de los acuerdos y convenios correspondientes con Instituciones tales como, Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, Policía de la Provincia de Córdoba, Asociación Hotelera, Gastronómica, Bares y Afines de Villa Carlos Paz, Colegio de Abogados Villa Carlos

Paz y otras que resulten convenientes y oportunas.-

**ARTÍCULO 5°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal a través del "Área de Políticas de Género - Casa de la Mujer y la Familia", arbitrará y dará prioridad a todos los mecanismos disponibles y a disponer, para enfrentar esta grave situación con políticas públicas municipales que aborden la problemática de manera integral, con un grupo profesional idóneo, dando respuestas inmediatas, para que las víctimas puedan denunciar, ser albergadas en residencias o alojamientos para víctimas de violencia de género, tener contención psicológica, recibir asesoramiento y acompañamiento jurídico para la denuncia, obtener un subsidio en los casos que el informe socioeconómico lo indique, recibir asesoramiento para reinserción laboral y garantías y facilidades para el acceso a la salud, vivienda y educación para las víctimas y sus hijos/as.-

**ARTÍCULO 6°.-** Las residencias para mujeres víctimas de violencia de género, a que hace alusión el artículo anterior incluirá, también a sus hijos, como instancia de tránsito, en aquellos casos en que la permanencia en su domicilio implique una amenaza a su integridad física y/o psicológica.-

**ARTÍCULO 7°.-** Si el agresor es el titular de la obra social, e intenta o da de baja la cobertura social a la víctima y sus hijos, el Departamento Ejecutivo garantizará y coordinará con el Colegio de Abogados, la representación legal y gratuita, para defender a los afectados a los fines que mantengan dicha cobertura.-

**ARTÍCULO 8°.-** A propuesta del Consejo Asesor en Políticas de Género se implementará un programa de concientización y capacitación sobre violencia de género en toda la ciudad.

1) El programa de concientización deberá



incluir los siguientes temas entre otros: a) violencia en el noviazgo, b) familiar, c) obstétrica, d) institucional, e) psicológica, f) grooming, g) sexual, h) económica, i) simbólica, j) acoso callejero, k) homofóbica y transfóbica y l) estereotipos de género.

2) El programa de capacitación deberá incluir a los siguientes grupos entre otros: a) funcionarios públicos, b) agentes municipales, c) comunicadores sociales, d) instituciones de la ciudad.

**ARTÍCULO 9°.-** Toda información que se emita a través de los servicios de comunicación audiovisuales, gráficos y digitales, de Villa Carlos Paz, acerca de episodios de violencia de género incluirá una mención expresa a las líneas telefónicas gratuitas, nacional y provincial, N° 144 y N° 0800-888-989; destinadas a dar contención, información y asistencia frente a la violencia de género.-

**ARTÍCULO 10°.-** A propuesta del Consejo Asesor en Políticas de Género se coordinarán políticas con los Municipios y Comunas de la Región para enfrentar la problemática de la violencia de género.-

**ARTÍCULO 11°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar los cambios de partidas necesarios, a los fines de adecuar el presupuesto municipal, programa 35.51.514 - Políticas de Género y Casa de la Mujer- y su ejecución, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza.-

**ARTÍCULO 12°.- GIRAR** al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación.-

## **ORDENANZA N° 6226**

### **CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ, 08 de marzo de 2017**

**VISTO:** La Ordenanza N° 6226 sancionada por el Concejo de Representantes el día 02 de marzo de 2017, la que es parte integrante del presente; y

**CONSIDERANDO: Que** la mencionada norma surge como Proyecto del mencionado Cuerpo.-

**Que** este Departamento Ejecutivo comparte en un todo lo dispuesto en la citada Ordenanza.-

**Que** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,  
en uso de sus atribuciones**

### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6226** sancionada por el Concejo de Representantes el día 02 de marzo de 2017 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

**ARTÍCULO 3°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**DECRETO N° 142 / DE / 2017**

